

de agua en el puente de Alarza para riego de la zona de Peraleda de la Mata (Cáceres)).	PAGINA
Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de tierras en exceso en la zona regable de Hellín (Albacete)	14750
Resolución del Instituto Nacional de Colonización por la que se hace pública la adjudicación del concurso celebrado para adquisición de veinticinco tractores de ruedas neumáticas, motor Diesel y 45/55 CV. de potencia a la toma de fuerza.	14750
	14751

MINISTERIO DEL AIRE

Continuación al Reglamento de Circulación Aérea, aprobado por Decreto 3063/1965, de 16 de junio.	14688
--	-------

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 20 de octubre de 1965 por la que se autoriza la transferencia de concesión de varios viveros flotantes de mejillones.	14751
Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se nombra Profesor titular de	

«Motores de combustión interna», de la Escuela Oficial de Formación Profesional Náutico-Pesquera, de Vigo, a don José María Rodríguez Souto, Maquinista Naval.	PAGINA
Resolución de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se nombra Profesor titular de «Cultura general», de la Escuela de Formación Profesional Náutico-Pesquera de Cádiz, a don Joaquín Franco Estero, Maestro de primera enseñanza.	14735
	14735

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de León referente al concurso para la provisión de una plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Ponferrada.	14737
Resolución del Ayuntamiento de Madrid por la que se anuncia concurso-oposición para proveer la plaza de Director del Instituto Municipal de Educación.	14738
Resolución del Ayuntamiento de Vigo por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a Oficiales de la Escuela Técnico-administrativa, común a los servicios de Secretaría e Intervención.	14738

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de octubre de 1965 por la que se concede un suplemento de crédito de 150.000 pesetas para atenciones sanitarias al presupuesto de la Provincia de Ifni.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades que concede el artículo sexto del Decreto 95/1965, de 21 de enero, aprobatorio del presupuesto de la Provincia de Ifni, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión a dicho presupuesto de un suplemento de crédito de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas), en su Sección 9.ª, capítulo 300, artículo 310, funcional 109, económica 311, "Para gastos de adquisición de toda clase de efectos indispensables para el servicio de los Centros sanitarios".

El mayor gasto se cubrirá con el remanente del fondo de reserva de Tesorería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 20 de octubre de 1965 por la que se concede un suplemento de crédito de 200.000 pesetas para atenciones sanitarias al presupuesto de la Provincia de Ifni.

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades que concede el artículo sexto del Decreto 95/1965, de 21 de enero, aprobatorio del presupuesto de la Provincia de Ifni, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión a dicho presupuesto de un suplemento de crédito de doscientas mil pesetas (200.000 pesetas) en su Sección 9.ª, capítulo 300, artículo 310, funcional 109, económica 311, "Para gastos de adquisición de toda clase de efectos indispensables para el servicio de los Centros sanitarios".

El mayor gasto se cubrirá con el remanente del fondo de reserva de Tesorería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1965.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 16 de octubre de 1965 por la que se dictan normas para la reexportación al extranjero o la introducción en depósitos francos o de comercio de mercancías pendientes de despacho en las Aduanas

Ilustrísimo señor:

La reexportación o introducción en depósito franco o de comercio de las mercancías que se encuentran en los recintos aduaneros aparecen reguladas, de forma poco sistemática e incompleta, principalmente en las Ordenanzas Generales de la Renta de Aduanas (artículos 95, 108, 124, 311 y 341, casos séptimo y octavo, y apéndice V, que transcribe el Decreto de 3 de mayo de 1946), con lo que se producen problemas de interpretación contradictoria e impedimentos limitativos del libre tráfico comercial.

Así, por ejemplo, no se halla definida en el mencionado texto legal la posibilidad de que se autorice a los consignatarios de las mercancías, cuando éstas se encuentren pendientes de despacho, para que realicen potestativamente aquellas reexportación o introducción antes de la conclusión del plazo de estancia en muelles o almacenes señalado en su artículo 108. Sin embargo, nada se opone a ello en la legislación vigente, ni implícita ni explícitamente.

En otro orden de ideas, consideraciones de equidad aconsejan que se reconozca el derecho a la devolución o a la introducción en depósitos francos o de comercio de las mercancías cuyo despacho quede interrumpido por impedimentos legales o causas de fuerza mayor claramente justificados, teniendo en cuenta que, en estas especiales situaciones, la simultánea imposibilidad de importar o reexportar dan lugar, de hecho, a una obligación de abandono.

Es conveniente, además, dictar normas respecto a los casos a que se refiere el párrafo anterior, cuando las mercancías no constituyan la totalidad del contenido de un bulto completo, así como sobre la aplicación de análogo sistema en el supuesto de que los interesados, en lugar de la reexportación o introducción, solicitasen diferir parcialmente los despachos en espera de poder eliminar las causas que impidieron su realización total.

Por último, es deseable reducir a los casos imprescindibles, desde el punto de vista de la salvaguardia de los intereses del Tesoro, la presentación de garantías para responder de la llegada a destino de las mercancías devueltas por vía marítima, obligación señalada, con caracteres de generalidad, en diversos artículos de las Ordenanzas de Aduanas, y unificar, asimismo,